



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES



FONDO
AMBIENTAL DE
EL SALVADOR

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse **MARN**, en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, el cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil quinientos noventa y siete-ciento cuatro- cinco; personería que compruebo, con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número veintisiete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho, Tomo trescientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuyo artículo uno consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; y b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra al compareciente como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial número Cien, Tomo Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve; y, mayor de edad, Ingeniero Civil, Departamento de Sonsonate, portador de

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero seis nueve cuatro – uno cero cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará **“FONAES”** o **“El Fondo”**, lo cual compruebo con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres,

del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, estando facultados para celebrar actos como el presente; en el transcurso del presente Convenio, cuando se haga referencia en común, se nos denominará “LAS PARTES”, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 79, Tomo Número 339, de fecha 4 del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre inversión, a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos, y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- II. La mencionada ley en su artículo 5, define como compensación ambiental, el conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que causen su presencia en el medio ambiente. Dichas compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.
- III. El Fondo Ambiental de El Salvador, fue creado por Ley mediante el Decreto Legislativo N° 23, de fecha 16 de junio de 1994, publicado en Diario Oficial N° 120, Tomo 323, de fecha 7 de noviembre de 1996; y de conformidad a su Art 3, tiene por objeto "la captación de recursos financieros y administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas y proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente."
- IV. El artículo 4 de la Ley del FONAES establece en el literal “e)” que una de las funciones del Fondo es “Administrar los fondos provenientes de diversas fuentes, de conformidad a los acuerdos a que se llegue con los aportantes y respetando la autonomía de las cuentas específicas“, por lo que se hace necesario un instrumento que establezca los acuerdos para la administración de los fondos provenientes de compensaciones ambientales.

- V. El Reglamento General de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, fue emitido por Decreto Ejecutivo N° 6, de fecha 11 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 32, Tomo 334, de fecha 8 de febrero del mismo año, y establece en su Art. 12, una serie de atribuciones vinculadas con la ejecución de la responsabilidad del FONAES respecto de la administración de las cuentas específicas que conforman sus fondos.
- VI. El MARN y el FONAES han acordado trabajar conjuntamente en actividades que contribuyan a la restauración de ecosistemas y paisajes, la gestión integrada del recurso hídrico, la adaptación al cambio climático y el financiamiento de proyectos de investigación científica en materia de medio ambiente y sostenibilidad, de conformidad al objeto del FONAES contenido en el artículo 3 de su Ley de Creación y a las líneas estratégicas del Fondo, como prioridades de compensación ambiental por los impactos generados por actividades, obras y proyectos que se someten al proceso de evaluación ambiental.
- VII. En fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, se suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Fondo Ambiental de El Salvador; cuyo objeto principal era *“establecer un mecanismo para darle cumplimiento a las medidas de compensación ambiental, establecidas dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, con la finalidad de que los recursos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar actividades de compensación, sean invertidos en las áreas temáticas en el presente Acuerdo de Cooperación”*.
- VIII. La nueva dinámica de la realidad nacional e internacional en materia ambiental, obligan al Fondo Ambiental de El Salvador a actualizar sus líneas estratégicas de intervención para el financiamiento de proyectos, programas, planes y cualquier otra actividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, de conformidad al objeto establecido en su Ley de Creación.
- IX. Es necesario que dentro del Acuerdo existente entre el MARN y el FONAES se incluyan elementos que permitan el óptimo y ágil funcionamiento y cumplimiento del objeto del FONAES, en materia de financiamiento de proyectos con fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales, y que sea conforme con los requerimientos y necesidades del MARN.
- X. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del FONAES, se tomó el Acuerdo correspondiente al Punto número Seis, en la que se aprobó un nuevo Manual de Gestión de Proyectos, en el cual se establecen en el numeral “2 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CAPTADOS POR EL FONAES”, las tres (3) modalidades de administración de los recursos financieros captados: a) Administración directa por FONAES, encargándose del proceso de ejecución y administración de las adquisiciones y contrataciones y actividades necesarias para la implementación del proyecto en cuestión, así como del monitoreo y control del avance del mismo; b) Administración conjunta de FONAES en asocio con otra entidad, realizando ambas la ejecución, administración, monitoreo y control del avance de los proyectos; y c) Administración indirecta a través de una unidad ejecutora (de forma individual) o por varias unidades ejecutoras (en consorcio), trasladando los

fondos correspondientes al proyecto aprobado, a una entidad que asumirá las funciones de unidad ejecutora de proyectos.

- XI.** Para hacer efectivo el mecanismo de cumplimiento de compensación ambiental, es necesario que el MARN y el FONAES suscriban un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en el que se fijen las condiciones y responsabilidades para cumplir la mencionada finalidad, que contemple otros aspectos y se adecue a las necesidades actuales y a las nuevas exigencias y realidades nacionales e internacionales en materia de financiamiento para la protección y conservación del medio ambiente; tomando en cuenta elementos trascendentales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda 2030 para el Desarrollo, la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, el Acuerdo de París, entre otros.

PORTANTO,

En uso de nuestras facultades legales, LAS PARTES arriba señaladas, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. ANTECEDENTES

Tal como se expone en el Considerando VI de este instrumento, en fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, las partes suscribieron un Acuerdo de Cooperación con el objetivo de establecer un mecanismo para darle cumplimiento a las medidas de compensación ambiental, establecidas dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, con la finalidad de que los recursos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar actividades de compensación, sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho Acuerdo. El referido instrumento tiene una vigencia de tres años, permitiendo su renovación de manera automática mientras ninguna de las partes solicitara su terminación por escrito, en razón de lo cual, se encuentra aún vigente.

No obstante, lo anterior, advirtiendo la necesidad de mejorar la coordinación del trabajo entre ellas, las partes acuerdan dejar sin efecto el Acuerdo antes descrito y en su lugar suscribir el presente instrumento mediante el cual se establecen nuevos compromisos, adecuando la dinámica del trabajo conjunto a las circunstancias actuales.

CLÁUSULA II. OBJETO DEL ACUERDO

El presente instrumento tiene por objeto establecer un mecanismo para la ejecución y cumplimiento de las medidas de compensación ambiental, establecidas dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, con la finalidad de que los recursos financieros identificados en éste para ejecutar actividades de compensación, sean invertidos en las áreas temáticas descritas en la Cláusula IV del presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA III. PROCEDIMIENTO

El presente Acuerdo de Cooperación funcionará de conformidad al siguiente procedimiento:

1. En el Proceso de Evaluación Ambiental, el MARN identificará los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, según la afectación a elementos ambientales.

2. El titular de la actividad, obra o proyecto interesado, suscribirá un Convenio específico con el FONAES a efecto de transferir los recursos destinados para la compensación ambiental identificada en el Proceso de Evaluación Ambiental, cuya ejecución se desarrollará en el tiempo y modo definido entre ambos.
3. El FONAES contará con una cuenta específica para la administración de los fondos provenientes de la compensación ambiental, en un banco del sistema financiero nacional.
4. El FONAES establecerá las actividades y los sitios donde se llevarán a cabo las acciones con los recursos de dicha cuenta, bajo cualquiera de las tres modalidades de administración establecidas en el “Manual de Gestión de Proyectos” y de conformidad a los lineamientos emitidos por el MARN.

El FONAES podrá ejecutar las actividades vinculadas con las obligaciones que adquiere en el marco del presente Acuerdo desarrollando la administración en cualquiera de las tres modalidades de administración existentes:

- a) Administración directa, como entidad ejecutora, supervisora y administradora de los fondos destinados al desarrollo de proyectos.
- b) Administración conjunta de FONAES en asocio con otra entidad debidamente acreditada conforme su marco jurídico.
- c) Administración indirecta a través de una unidad ejecutora (de forma individual) o por varias unidades ejecutoras (en consorcio), la cual se formalizará a través de convenios de cooperación suscritos con dicha entidad.

CLÁUSULA IV. ÁREAS TEMÁTICAS

LAS PARTES han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente Acuerdo de Cooperación:

1. Restauración de ecosistemas y paisajes, como medida de adaptación al cambio climático.
2. Protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.
3. Conservación de ecosistemas boscosos naturales y su conectividad estructural y funcional.
4. Investigaciones científicas en materia de medio ambiente; así como proyectos medioambientales que puedan surgir de los resultados de dichas investigaciones; y proyectos que cuenten con temas de innovación tecnológica en materia ambiental o componentes de educación ambiental aplicada.
5. Las actividades propuestas por el Ministerio, enfocadas a reponer o compensar los impactos causados por alguna actividad, obra o proyecto, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas ambientales nacionales, incluyendo, pero sin limitarse al incremento y fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, a través de la constitución de servidumbres ecológicas o la adquisición de inmuebles aptos para ser declarados como Áreas Naturales Protegidas.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas, deberán estar alineadas a la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción, así como a las líneas estratégicas del FONAES.

CLÁUSULA V. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A. DELMARN:

1. Identificar las actividades, obras o proyectos sometidos al proceso de Evaluación Ambiental, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente requieran realizar acciones de compensación ambiental.
2. Determinar el plazo y monto de las medidas de compensación ambiental que el titular de la actividad, obra o proyecto deberá transferir al FONAES, conforme a la propuesta que para tal efecto presente dicho titular.
3. Verificar que los titulares de las actividades, obras o proyectos que requieran realizar medidas de compensación ambiental según se determine dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, y que hayan optado por ejecutarlas a través de FONAES, suscriban el respectivo Convenio específico con dicha entidad.
4. Proporcionar al FONAES la información técnica necesaria para la formulación del Convenio específico que éste deba suscribir con los titulares de las actividades, obras o proyectos que así lo requieran.
5. Requerir al FONAES una copia del Convenio específico que suscriba con los referidos titulares, correspondiente al cumplimiento de las medidas de compensación ambiental para continuar con el Proceso de Evaluación Ambiental, e incorporar dicha información en el respectivo expediente.
6. Remitir al FONAES una copia de la Resolución que se otorgue al titular de la actividad, obra o proyecto.

B. DEL FONAES:

1. Contar con una cuenta específica en la que ingresarán los fondos correspondientes a las medidas de compensación ambiental dentro del Proceso de Evaluación Ambiental; los intereses generados por dicha cuenta serán reintegrados al fondo de la misma.
2. Suscribir Convenios específicos con los titulares de actividades, obras o proyectos que dentro del Proceso de Evaluación Ambiental tengan que realizar medidas de compensación ambiental. En dicho Convenio se establecerán las condiciones y responsabilidades de las Partes.
3. Cuando el FONAES ejecute, supervise y administre directamente los fondos de compensación, podrá celebrar Convenios Marco, Cartas de Entendimiento, o cualquier otro

instrumento con instituciones especializadas en la materia o naturaleza del proyecto, en los que se establezcan los compromisos que asume cada Parte interviniente.

4. Reportar anualmente al MARN el estado de la ejecución de proyectos financiados con fondos de compensación. Dichos reportes deberán incluir como mínimo, información georreferenciada de los proyectos, alcances y resultados.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FONAES, relacionado con la "Administración de las Cuentas Específicas".
6. Remitir al MARN una copia del Convenio que el titular de la actividad, obra o proyecto, haya suscrito con el FONAES, correspondiente a la medida de compensación ambiental para continuar en el Proceso de Evaluación Ambiental, a más tardar dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la firma del Convenio en mención.
7. Destinar los fondos que reciba de los titulares de actividades, obras o proyectos, estrictamente en los programas, proyectos y demás actividades vinculadas con las áreas temáticas descritas en la Cláusula IV de este instrumento, en cumplimiento de su mandato legal.

CLÁUSULA VI. COSTOS ADMINISTRATIVOS

Para la adecuada y eficiente administración de la cuenta específica, el FONAES asignará un porcentaje (%) del monto total de la compensación de cada proyecto a sus costos operativos y de administración; el cual con base en el artículo 18 de la Ley del FONAES no podrá sobrepasar el 7% del monto correspondiente a la sumatoria de todas las cuentas que posee el Fondo conforme lo dispuesto en el artículo 16 de su Ley.

CLÁUSULA VII. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Acuerdo debe ser por escrito y notificada legalmente a los titulares de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIII. ENLACES

A. DELMARN:

- La Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dirección: Km 5¹/₂ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, instalaciones del ISTA.

Teléfono: 2132-9370

B. DEL FONAES:

- La Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental de El Salvador.

Dirección: Calle La Reforma, #219, Colonia San Benito San Salvador.

Teléfono: 2132-9800

CLÁUSULA IX. DISPOSICIONES COMUNES

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, ambas instituciones conformarán un equipo para el seguimiento técnico del ciclo de los Proyectos; el cual no deberá

interferir con las atribuciones del FONAES, establecidas según el art. 12 del Reglamento de su Ley de creación.

A este equipo técnico podrá invitarse a especialistas de otras instituciones, que tengan relación con el tema de medio ambiente o con el área del proyecto al que se dé seguimiento o ejecute.

CLÁUSULA X. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas modificativas, las cuales formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Acuerdo, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera unilateral.

Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, respetando los convenios específicos firmados con los titulares de las actividades, obras o proyectos hasta su finalización

CLÁUSULA XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, será resuelta por las Partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA XIII. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia de TRES AÑOS y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, "El Ministerio" y " el FONAES", estando conformes con las cláusulas del presente Acuerdo, ratifican su contenido, y lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor, en San Salvador; a los tres días, del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente del Fondo Ambiental de
El Salvador

